Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la investigación. Hágase saber al Juzgado Federal n° 3 con asiento en la mencionada localidad bonaerense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Mar del Plata y el Juzgado Federal n° 3 de esa sección, ambos de provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Patricia Rosana P con relación a la presunta falsedad ideológica de la partida de nacimiento de Alejandra Gabriela P , cuya inscripción tardía fue ordenada por la justicia civil de la provincia de Neuquén, motivo por el cual se solicitó que no le fuera reconocida la condición de heredera en el proceso sucesorio de Bernabé Eduardo Pérez que tramita en la justicia civil y comercial marplatense.

La denunciante relató que ella y su hermano Fernando Eduardo P son hijos biológicos de Bernabé Eduardo P y de Ágata N mientras que Alejandra Gabriela es la hija de Ágata N y de José L con quien aquélla estuvo casada con anterioridad.

Patricia Rosana P declaró que si bien la partida de nacimiento de Alejandra Gabriela L se encontraba inscripta en la provincia de Buenos Aires, sus padres iniciaron un proceso judicial de inscripción tardía en la provincia de Neuquén, donde fijó su domicilio el matrimonio, por el cual la titular del Juzgado en lo Civil n° 2 ordenó la inscripción del nacimiento de Alejandra Gabriela P .

Más adelante, tras la muerte de Bernabé Eduardo P , Alejandra Gabriela inició su proceso sucesorio en el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 del departamento judicial de Mar del Plata, en el que la denunciante y su hermano solicitaron que no fuera reconocida como heredera.

La juez bonaerense declinó su intervención por razón de la materia al considerar que los hechos exceden su jurisdicción, toda vez que la investigación de los delitos de supresión del estado civil, la presunta falsificación del acta de nacimiento y

la falsedad ideológica del documento nacional de identidad emitido en consecuencia, resultarían de exclusiva competencia de la justicia de excepción.

El magistrado federal devolvió las actuaciones por entender que correspondería a la justicia federal con jurisdicción en la provincia de Neuquén, donde habrían tenido lugar los hechos, conocer de la presunta falsedad de los documentos públicos.

El juzgado de origen mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 10 de julio de 2024).

En primer término, advierto que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia –que presupone que los tribunales intervinientes se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 324:2074 y 4005; 325:950 y 2111, entre otros)– en tanto el juez federal no asignó el conocimiento de este hecho a su par provincial, sino que fundamentó el rechazo de la suya manifestando que el suceso se habría cometido en otra jurisdicción.

Por ello, entiendo que aquél debió remitir las actuaciones al juzgado que consideraba competente, para evitar demoras que afectan la buena administración de justicia, que supone la pronta terminación de los procesos, especialmente cuando se trata de materia penal (Fallos: 301:728; 306:1961 y 307:1739).

Sin embargo, no obstante este reparo formal, en beneficio del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia, me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión (Fallos: 323:3637 y 326:899).

En mi opinión, a esta altura de la investigación se han agregado copias de la inscripción del nacimiento de Alejandra Gabriela L en el acta 417 extendida en la ciudad de Ramos Mejía, como así también de una segunda inscripción por sentencia judicial en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Neuquén, con la expedición del acta pertinente respecto a Alejandra Gabriela P y del documento nacional de identidad.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Por aplicación de la doctrina del precedente de Fallos: 327:2869, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal de Neuquén para conocer en el caso, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 326:4208; 328:3895 y 329:860).

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 10:48:53